



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVI Alcance al Periódico Oficial de fecha 4 de Marzo de 2013 Núm. 9

MTRO. MARIO SOUVERVILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que crea el Instituto
Hidalgense para la Participación Social.

Págs. 1 - 6



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Cuando la participación social es principio y fin, orienta y mueve el ejercicio del poder público; entonces, el gobierno cuenta con un auténtico signo de identidad democrática. Es forma eficaz de expresión e integración de las demandas sociales en la consecución de su interés general, un incentivo para la gestión pública eficiente y una plataforma para la satisfacción de las necesidades de la población.

SEGUNDO.- Que es a través de la participación social como se pueden diseñar y fortalecer las políticas públicas, los planes, programas y acciones que desarrollen los gobiernos, permitiendo con ello que las mujeres y hombres hidalguenses sean agentes activos de su propio desarrollo.

TERCERO.- Que en el Estado de Hidalgo, el desarrollo social y humano, como se establece en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se entiende como una política

integral e integradora, incluyente y democrática que orienta para avanzar en el abatimiento de la pobreza y la marginación, beneficiando a la población mediante su incorporación al desarrollo productivo, social y humano teniendo como principios rectores a la igualdad, equidad, solidaridad, justicia y corresponsabilidad.

CUARTO.- Que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo estableció la estrategia "BENEFICIOS" como un instrumento para articular y potenciar la aplicación de diversos programas y acciones destinados a impulsar el bienestar social y económico, y elevar la calidad de vida a través del fomento de una cultura participativa que asocia e integra a las personas al desarrollo de sus comunidades.

QUINTO.- Que en el marco de la estrategia "BENEFICIOS" esta Administración se ha comprometido a crear, promover y fortalecer los mecanismos e instrumentos necesarios que alienten la comunicación y el diálogo de la sociedad entre sí y con el Gobierno, bajo las premisas de apertura, pluralidad y respeto.

SEXTO.- Que se busca promover una renovada vocación de servicio a la sociedad de quienes forman parte de la administración pública, generando vínculos de confianza, credibilidad, compromiso y corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno, con el propósito de fomentar la participación social como premisa fundamental de la política democrática del Gobierno del Estado.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Hidalguense para la Participación Social, como un órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual tendrá las atribuciones que en este Decreto se le confieren.

Artículo 2.- El objeto del Instituto Hidalguense para la Participación Social, es fomentar la participación social, como signo de identidad democrática del Gobierno del Estado, en el marco de una política pública sustentada en los principios de igualdad, equidad, solidaridad, justicia y corresponsabilidad, orientada por una estrategia de desarrollo social y humano, a través de mecanismos e instrumentos que articulen y optimicen la aplicación de los programas y acciones institucionales y fortalezca la cultura de servicio a la sociedad y la organización en torno a su propio desarrollo.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar en la sociedad una cultura democrática de participación social incluyente, informada y efectiva, que genere vínculos de corresponsabilidad y confianza con el Gobierno del Estado, a través de mecanismos e instrumentos que favorezcan el diálogo y la comunicación, hagan efectivo el conjunto de derechos civiles y políticos, promuevan una eficaz complementariedad de los mecanismos institucionales con los esfuerzos comunitarios y faciliten la aplicación territorial de los programas y acciones de desarrollo social y humano;
- II. Proponer y propiciar normas y mecanismos que articulen y optimicen la aplicación territorial de los programas y acciones de desarrollo social y humano con criterios de transparencia, integralidad, transversalidad y complementariedad;

- III. Fomentar una cultura de servicio a la sociedad basada en el propósito de la revalorización de los servidores públicos que atienden el desarrollo social y humano, que fortalezca su sentido de compromiso social fincado en la eficiencia, honestidad, transparencia, solidaridad e institucionalidad;
- IV. Establecer y operar una estrategia y mecanismos de vinculación institucional con las dependencias Federales, Estatales y Municipales; organismos públicos autónomos; organizaciones de los sectores social y privado; instituciones académicas, especialistas y organismos nacionales e internacionales con objetivos de investigación, formación, promoción, organización y financiamiento de la participación social;
- V. Impulsar, ejecutar e instituir programas de formación sobre el fomento a la participación social y la cultura política, dirigidos a promotores sociales, autoridades comunitarias y vecinales, comités, organizaciones, grupos y personas interesadas en desarrollo social y humano;
- VI. Elaborar y aplicar cursos de capacitación en desarrollo comunitario y organización social, así como herramientas tendientes a fortalecer y ampliar la capacidad ciudadana, para el debido ejercicio de la función de contraloría social y fiscalización;
- VII. Promover el ejercicio del derecho social de la información pública, mediante mecanismos ágiles, accesibles, adecuados y oportunos que apoyen la difusión de los programas y acciones de desarrollo social y humano, los recursos e instituciones responsables y permitan ampliar la visión social sobre las áreas de oportunidad para la participación de la propia sociedad en el marco de la estrategia Beneficios de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Analizar, apropiar e instituir diversos esquemas de movilización social, que tiendan a hacer más efectivos y eficientes los esfuerzos individuales o colectivos de participación autogestiva o institucionalizada en torno a su propio desarrollo;
- IX. Crear, promover, fortalecer, instituir y evaluar estrategias, mecanismos e instrumentos que alienten la comunicación y el diálogo de la sociedad entre sí y con el Gobierno del Estado, bajo las premisas de apertura, pluralidad y respeto;
- X. Promover y realizar estudios y proyectos de investigación con el objeto de mantener actualizados los diagnósticos sobre las expresiones y figuras operantes, modelos exitosos y áreas de oportunidad para la organización y participación social efectiva, marcos jurídicos y mecanismos institucionales que sirvan como base de retroalimentación a la política pública de la materia;
- XI. Proponer e implementar criterios y modelos de normas de operación para programas de desarrollo social y humano contemplados en la estrategia Beneficios, que promuevan mecanismos interinstitucionales de integralidad, transversalidad y complementariedad, tendientes a facilitar la organización y participación social;
- XII. Integrar y mantener actualizado un catálogo estatal de los programas de desarrollo social y humano, normas de operación y padrones de beneficiarios;
- XIII. Participar en los distintos mecanismos de coordinación interinstitucional, con el propósito de incidir en la formulación o reorientación de las políticas públicas, estrategias, programas y acciones de desarrollo social y humano que aplican en la entidad las diversas dependencias de la Federación, el

- Estado y los Municipios, para que consideren, amplíen o fortalezcan sus esquemas de participación social;
- XIV. Integrar y mantener actualizados los mapas estatales de riesgos de grupos vulnerables, de cobertura programática y de impactos sobre los factores asociados a la pobreza y marginación, que permitan su georeferenciación;
- XV. Promover y realizar procesos de fortalecimiento de capacidades en materia de participación social, dirigidos a los servidores públicos con funciones de planeación, operación, control y evaluación de programas y acciones de desarrollo social y humano, para la eficiente y eficaz aplicación de la estrategia Beneficios;
- XVI. Diseñar, promover y aplicar instrumentos y mecanismos de fomento a modelos de servicio a la sociedad, de vinculación directa y arraigo, que propicien la comunicación, deliberación, interacción, interlocución y adecuado encauzamiento de la demanda y esfuerzo comunitario autogestivo y con los mecanismos de atención institucional;
- XVII. Establecer y operar esquemas de vinculación con organismos de los sectores público, social y privado, instituciones académicas y organizaciones nacionales y extranjeras, con el objetivo de establecer convenios de colaboración útiles para el fomento de la participación social;
- XVIII. Integrar y mantener actualizado el Registro Social Estatal de las Organizaciones Civiles para conocer su objeto de gestión, los programas y acciones que desarrollan, su cobertura geográfica y demográfica, con el propósito de fortalecer la vinculación con los programas de desarrollo social y humano, así como con otras asociaciones afines;
- XIX. Propiciar, ampliar y consolidar redes de participación social, plurales e incluyentes, para alentar su incorporación efectiva al proceso de desarrollo social y humano;
- XX. Intensificar la participación social a través de la consulta ciudadana sistemática, plural e incluyente, mediante diversos mecanismos e instrumentos que permitan conocer de manera permanente las tendencias de opinión que sirvan de retroalimentación a las políticas, programas y acciones del desarrollo social y humano;
- XXI. Solicitar a dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, a organismos públicos autónomos y a organizaciones sociales y privadas, información que coadyuve a los objetivos y funciones del Instituto;
- XXII. Elaborar, reproducir y distribuir materiales aplicables para la participación social;
- XXIII. Expedir constancias y certificados que acrediten los programas de formación, cursos de capacitación, talleres, foros, seminarios y eventos que imparta y organice el Instituto;
- XXIV. Promover ante las instituciones educativas el servicio social de estudiantes, para que participen voluntariamente en las actividades del Instituto;
- XXV. Elaborar y operar un sistema de evaluación de impactos sobre los indicadores del desarrollo social y humano, de integralidad y transversalidad de los programas y acciones institucionales y de la participación social, que permita obtener diagnósticos sobre la eficiencia y sustentabilidad de los esquemas de corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno, para la retroalimentación de la estrategia Beneficios;

- XXVI. Colaborar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo en materia de participación social para el desarrollo social y humano;
- XXVII. Revisar el marco regulatorio, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta al Titular del Ejecutivo Estatal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas, y programas para mejorar la regulación en materia de participación social, que contribuyan al desarrollo social y humano; y
- XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de las atribuciones el Instituto en todo momento estará sujeto a las normas, lineamientos, directrices y mecanismos de coordinación, control y evaluación que determine la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II

DEL TITULAR DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El Titular del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar al Instituto;
- II.- Ejecutar las acciones que estimen necesarias para el cumplimiento del objeto del instituto, sometiéndose a los acuerdos e instrucciones del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III.- Fungir como enlace del Gobierno del Estado ante instancias Federales, de otras Entidades Federativas y Municipios, en materia de participación social, cuando así se le autorice;
- IV.- Proponer a las autoridades competentes programas, mecanismos, instrumentos y acciones en materia de participación social que promuevan el desarrollo social y humano;
- V.- Supervisar, elaborar reportes y, en su caso, recomendaciones sobre la aplicación adecuada y oportuna de los programas y acciones de la estrategia Beneficios;
- VI.- Operar mecanismos e instrumentos para detectar y medir la opinión y participación social en torno a los programas y acciones de desarrollo social y humano;
- VII.- Proponer y, en su caso, celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades Federales, Estatales y Municipales, con organismos públicos autónomos, organizaciones sociales y privadas, instituciones académicas y de investigación, organismos nacionales e internacionales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, previa autorización;
- VIII.- Coordinar, supervisar y evaluar el debido ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas a su cargo;
- IX.- Delegar en el personal a su cargo las funciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto que así lo requiera; y
- X.- Las demás que le confieran las Leyes, este Decreto y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- La organización, administración y funcionamiento específico del Instituto tendrá las áreas, personal técnico y administrativo que determine el presupuesto asignado al mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Social a través de las instancias pertinentes instrumentará lo conducente en un tiempo no mayor a 60 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, con el fin de generar un mecanismo mediante el cual se realice el traspaso y readscripción de las unidades o áreas administrativas respectivas, incluyendo el personal adscrito a las mismas, el mobiliario, archivos, equipo y todo lo necesario para la organización, funcionamiento y administración del Instituto Hidalguense para la Participación Social.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de febrero del año 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
